

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VI

Caracas, viernes 24 de marzo de 2017

Número 41.121

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.779, mediante el cual se establece que la Misión Justicia Socialista, se denominará "Gran Misión Justicia Socialista", con carácter de Consejo Nacional, dependiente de la Vicepresidencia de la República.- (Se corrige por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Pedro Miguel Castro Rodríguez, como Responsable del Proyecto Presupuestario de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2017, descripción "Incrementar los Servicios de Apoyo Complementario a las Unidades Militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana".

Resoluciones mediante las cuales se Encomienda a las Empresas del Estado que en ellas se mencionan, antes adscritos a este Ministerio, y en función del objeto para las cuales fueron constituidas, la procura de los bienes que en ellas se especifican, los cuales serán recibidos para las diferentes Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CNU

Avisos oficiales mediante los cuales se corrigen los Acuerdos que en ellos se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sidri Martínez Castillo, como Directora del Hospital Yoel Valencia Parpacen, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Bolivariano de Miranda, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter temporal, de la Dirección Estatal de Salud de Guárico, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de la Dirección Estatal de Salud de Miranda, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Acta.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se especifican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía 94 Nacional de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.779

22 de marzo de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 55 y 136 *ibidem* y en concordancia con los artículos 15, 16, 46, 118 y 132 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que a partir de la doctrina rectora en materia de seguridad ciudadana y administración de justicia, contenida en la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, se requiere complementar e impulsar acciones urgentes que atiendan los desafíos vigentes e emergentes en este ámbito de las Políticas Públicas que promueve el Estado venezolano,

CONSIDERANDO

La necesidad imperiosa de fortalecer, optimizar y adecuar a los requerimientos de los tiempos actuales la articulación y coordinación del Sistema de Administración de Justicia, el Sistema Integrado de Policía, el Sistema Integrado de Investigación Penal, así como el Sistema Penitenciario, en el marco del principio de colaboración entre las diversas ramas del Poder Público, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de lograr el mejoramiento de las condiciones de seguridad en el país, la reducción de la violencia y la profundización de la lucha contra el delito y la impunidad,

CONSIDERANDO

Que la violencia delictiva en sus diversas formas y modalidades, es percibida y evaluada como un problema que afecta el sano desarrollo del país, representando en muchos casos la configuración de nuevos retos para las Políticas Públicas orientadas a atender la Seguridad Ciudadana y el acceso a una justicia oportuna e igualitaria en el marco de las transformaciones que vive la sociedad venezolana,

CONSIDERANDO

Que el poder popular constituye sujeto protagónico de los procesos de transformación que vive la República, siendo actor fundamental llamado a participar activamente en los asuntos públicos, para garantizar el ejercicio de la soberanía popular, en particular en el ámbito de la Seguridad Ciudadana y la Administración de Justicia.

DECRETO

Artículo 1º. La Misión Justicia Socialista, se denominará "**GRAN MISIÓN JUSTICIA SOCIALISTA**", con carácter de Consejo Nacional, dependiente de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 2º. El funcionamiento y desarrollo de los procesos de la **GRAN MISIÓN JUSTICIA SOCIALISTA**, se regirá por lo señalado en este Decreto, sus reglamentos y demás normativa aplicable.

Artículo 3º. La **GRAN MISIÓN JUSTICIA SOCIALISTA**, con alcance nacional, tiene por objeto asesorar en el desarrollo de un conjunto de políticas públicas, en materia de seguridad integral coordinadas interinstitucionalmente por los Poderes Ejecutivo, Judicial y Ciudadano en articulación con el Poder Popular Organizado, enmarcando sus acciones en los principios constitucionales y el respeto pleno a los derechos humanos, para permitir el desarrollo de una cultura de paz, fundada en un proceso educativo emancipador, así como el procesamiento de las situaciones de inconvivencia, las faltas y delitos, a fin de garantizar el efectivo acceso a la justicia en sus formas tradicionales y alternativas y el disfrute del derecho a la seguridad integral por parte de la población, para dar cumplimiento a las directrices emanadas del Plan de la Patria - Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013 - 2019.

Artículo 4º. Son fines de la **GRAN MISIÓN JUSTICIA SOCIALISTA**:

1. Garantizar la articulación institucional y la coordinación operativa entre el Sistema de Administración de Justicia, el Sistema Integrado de Policía, el Sistema Integrado de Investigación Penal, el Sistema de Prevención Integral, Convivencia Solidaria y Paz, así como el Sistema Penitenciario, que coadyuven a mejorar las condiciones de seguridad y convivencia, profundizando la lucha contra las faltas, los delitos y la impunidad, para lograr la reducción de la violencia en el país.
2. Dar impulso de manera urgente a las acciones estratégicas de esta nueva Gran Misión y a las contenidas en la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, para fortalecer las Políticas Públicas de seguridad en todas sus vertientes, atendiendo con especial énfasis los aspectos preventivos, de inteligencia, de abordaje cívico-policial-militar del delito y de administración de justicia.
3. Contribuir al fortalecimiento del Movimiento por la Paz y la Vida, con la idea de consolidar una fuerte plataforma organizativa, articuladora y de acción expansiva en todo el territorio nacional, que pueda llegar con propuestas consistentes de inclusión y prevención, a todos los sectores sociales, pero con particular interés a los jóvenes y las jóvenes en los liceos, escuelas, barrios, comunidades rurales y en general a todo espacio donde se requiere confrontar y neutralizar las diversas expresiones de la violencia, como parte de un sistema de prevención integral, convivencia solidaria y paz.
4. Apoyar en la implementación del Dispositivo de Seguridad Patria Segura, con la finalidad de optimizar la presencia de los órganos de seguridad ciudadana en todo el territorio nacional, apuntalando las labores de patrullaje policial en sus diversas modalidades, incentivando las acciones de control y prevención, mediante el uso de nuevas

tecnologías e incorporando el factor del desarme de la población como un componente con mayor fuerza dentro de dicha modalidad de despliegue policial - militar e institucional.

5. Coadyuvar en el avance de los procesos de transformación institucional que requieren con premura los cuerpos policiales, con especial énfasis en la reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la Refundación del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; así como el reimpulso de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), responsable de la formación de las servidoras y los servidores públicos de la seguridad ciudadana en el país.
6. Colaborar en la consolidación y expansión de los Cuadrantes de Paz, concebidos como la modalidad de interacción dinámica, activa y contextualizada en el entorno, en que se desarrollan las labores de prevención, acción social, atención a las necesidades ciudadanas y despliegue de la labor policial, vinculándose con las comunidades vecinas y los distintos actores sociales, aplicando estrategias de proximidad que optimicen el servicio que brindan los organismos públicos en general y los de seguridad ciudadana en particular al pueblo que habita o convive en ese territorio.
7. Lograr la implementación de las Operaciones de Liberación Humanista del Pueblo (OLHP) para continuar abordando el combate contra la criminalidad organizada, consolidando la presencia permanente del Estado en los territorios recuperados de manos de las bandas criminales, mediante la acción positiva de todos los entes estatales y las iniciativas del poder popular, para asentar condiciones de convivencia pacífica y seguridad en esas comunidades que perduren en el tiempo.
8. Activar el Sistema Popular de Protección para la Paz (SP3), que tendrá como finalidad ejecutar el trabajo de inteligencia, anunciando las alertas y previniendo las amenazas que atenten contra la estabilidad de la Nación, en lo económico, político, cultural, ambiental, militar, geográfico y social.
9. Impulsar la justicia de paz y la participación activa del Poder Popular en la aplicación de estrategias alternativas para procesar la conflictividad comunitaria.
10. Fortalecer la lucha contra el narcotráfico, bandas paramilitarizadas y otras manifestaciones de delincuencia organizada, consolidando e implementando una política que permita enfrentar sistemáticamente las prácticas del narcotráfico y sus efectos sociales, así como las expresiones de delincuencia paramilitarizada y otras manifestaciones de criminalidad organizada y terrorismo, que afectan la paz social y el desarrollo nacional, constituyendo desafíos emergentes en materia de seguridad de la Nación, con proyección transnacional.
11. Contribuir en la consolidación y expansión del Poder Popular y la democracia socialista conforme al Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019 (Plan de la Patria), y en concordancia con el Plan Estratégico del Poder Judicial 2013-2019, referido a la promoción de la participación popular en el accionar de los órganos que conforman el Poder Judicial y en la contraloría social sobre la administración de justicia, como expresión de soberanía popular.
12. Promover procesos de investigación-acción dirigidos a cimentar un nuevo tejido institucional-comunitario a fin de direccionar una definitiva revolución en el sistema de administración de justicia, que coadyuve en la lucha contra la impunidad, la profundización de la igualdad en el acceso a la justicia; así como el desarrollo de una justicia participativa y protagónica, y desde el ámbito local-comunitario.

Artículo 5º. La Gran Misión Justicia Socialista consta de siete (7) vértices para la implementación de sus acciones, a saber:

1. Fortalecimiento del Movimiento por la Paz y la Vida (MPV), para la prevención integral, la convivencia solidaria y la paz.

2. Implementación del Dispositivo de Seguridad Patria Segura.
3. Consolidación y Expansión de los Cuadrantes de Paz.
4. Operación de Liberación Humanista del Pueblo (OLHP).
5. Activación del Sistema de Protección Popular para la Paz (SP3).
6. Impulso de las Casas de Justicia Penal y de Paz.
7. Lucha contra el narcotráfico, bandas paramilitarizadas y otras manifestaciones de delincuencia organizada.

Cada vértice contará con las líneas estratégicas y acciones programáticas que serán definidas en los documentos operativos de la Gran Misión Justicia Socialista, debidamente aprobados por la autoridad competente, para el mejor logro de los objetivos propuestos en cada uno.

Artículo 6º. Para alcanzar los fines que le son propios y el cumplimiento de sus objetivos, la Gran Misión Justicia Socialista estará conformada estructuralmente por un órgano superior denominado Estado Mayor, como instancia de dirección estratégica, el cual contará con una Jefatura del Estado Mayor, que se encargará de la operatividad de las Políticas Públicas y directrices aplicables enmarcadas en esta Gran Misión, así como la articulación interinstitucional de alto nivel para dar cumplimiento a los objetivos de esta Gran Misión en los Cuadrantes de Paz. Subordinada a la Jefatura del Estado Mayor, se creará una Coordinación Superior Ejecutiva, para operativizar todas las decisiones que instruya la misma.

A nivel regional, la estructura la componen los órganos estadales de la Gran Misión, instalados en cada uno de los veintitrés estados del país y el Distrito Capital. En el nivel local, la Gran Misión se expresa a través de los órganos municipales, parroquiales y por cuadrantes de paz.

Artículo 7º. El Estado Mayor de la Gran Misión Justicia Socialista estará conformado por las más altas autoridades del Poder Público Nacional, siguientes: el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva; el Presidente o Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia y Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta del Tribunal Supremo de Justicia; el Defensor del Pueblo o la Defensora del Pueblo, el Fiscal General de la República o la Fiscal General de la República, el Defensor Público o Defensora Pública; el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de Gestión de Gobierno, el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Defensa, el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, el Ministro o Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, el Ministro o Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales; el Viceministro o Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Movimiento por la Paz y la Vida; el Director o Directora del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional; y dos (2) voceros o voceras elegidos por las organizaciones populares y comunitarias; quienes estarán encargados de garantizar la coordinación y articulación entre las distintas instituciones, órganos y entes para el cumplimiento de los fines y objetivos de esta Gran Misión.

De ser necesario para el óptimo funcionamiento de la Gran Misión Justicia Socialista, o por indicación expresa del Presidente de la República, podrán incorporarse otras altas autoridades ministeriales, de otros Poderes Públicos o del Poder Popular, con carácter temporal o permanente en el Estado Mayor de la Gran Misión.

Artículo 8º. La Jefatura del Estado Mayor estará a cargo del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la

República, como instancia de dirección ejecutiva, político - estratégica, a los fines de realizar la gestión misionera articuladora de la seguridad ciudadana, educación y justicia, dando debida orientación para su cumplimiento a las directrices emanadas del Estado Mayor.

Artículo 9º. La Gran Misión Justicia Socialista contará con una Coordinación Superior Ejecutiva, la cual será ejercida por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, la cual podrá valerse del apoyo de ese Ministerio del Poder Popular para garantizar el cumplimiento de sus fines. Asimismo, podrá emitir recomendaciones y actos administrativos necesarios para la óptima implementación de la Gran Misión.

Artículo 10. La Gran Misión Justicia Socialista contará con un órgano estatal, que funcionará en cada uno de los veintitrés estados del país y el Distrito Capital, entendido como la instancia que tiene por finalidad garantizar la calidad de la ejecución, resultados e impactos de los lineamientos estratégicos y operativos planteados en la Gran Misión, que se ejecutarán a nivel de los Cuadrantes de Paz. Estos a su vez, generarán las estructuras organizativas de los órganos a nivel municipal, parroquial y por cuadrante de paz.

Artículo 11. La Gran Misión Justicia Socialista contará además con Núcleos de Investigación-Acción, concebidos como instancias básicas para impulsar la red primaria de atención socio jurídica dirigida a poblaciones vulnerables, que trabajarán en el marco de las Casas de Justicia Penal y las Casas de Paz, conformadas por el voluntariado de la Gran Misión, activistas comunitarios, profesionales, docentes y estudiantes de los Programas de Formación en Estudios Jurídicos y otras áreas de conocimiento vinculadas, que posean las universidades que forman parte de la Misión Alma Mater, particularmente de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

Los Núcleos de Investigación-Acción en los pueblos y comunidades indígenas, se conformarán de acuerdo a sus saberes y formas de organización política ancestrales.

Artículo 12. A los fines de lograr los objetivos trazados por la Gran Misión Justicia Socialista, se canalizarán todos los aspectos administrativos, financieros y presupuestarios, que sean requeridos para dar cumplimiento a los planes, programas y proyectos de esa Gran Misión, a través de la Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela.

Artículo 13. La Vicepresidencia de la República y los órganos que conforman el Estado Mayor, dictarán de manera conjunta o por separado, según sea el caso, todos los actos administrativos necesarios a fin de dar funcionalidad y operatividad a las disposiciones de este Decreto y, en general, dictar las regulaciones inherentes a la Gran Misión Justicia Socialista, asegurando el basamento normativo necesario para su cumplimiento, dentro de los límites y lineamientos aquí previstos.

Artículo 14. Todo lo no previsto en este Decreto será resuelto por el Estado Mayor de la Gran Misión Justicia Socialista y su Jefe de Estado Mayor.

Artículo 15. Se deroga el Decreto Nº 2.718, de fecha 7 de febrero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.090 de la misma fecha.

Artículo 16. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, y el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva del Movimiento por la Paz y la Vida quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 17. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno y Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

ERIKA DEL VALI E FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

GILBERTO AMILCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA TRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ADÁN COROMOTO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas
y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ARISTOBULO IZTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte y Vicepresidente Sectorial
de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17MAR2017

206°, 158° y 18°


RESOLUCIÓN N° 018418

En mi condición de Ministro del Poder Popular para la Defensa, designado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de igual fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo determinado en los artículos 24 y 25 numerales 8 y 20 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, habida consideración del artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015 y lo dispuesto en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto N° 1.410 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 01 de enero de 2017, al Mayor General **PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ**, C.I. N° 8.490.650, como responsable del Proyecto Presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, para el Ejercicio Fiscal 2017, Código N° 080176000, descripción **"INCREMENTAR LOS SERVICIOS DE APOYO COMPLEMENTARIO A LAS UNIDADES MILITARES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA"**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministerio del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21MAR2017

206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 018449

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada mediante Punto de Cuenta N° 001 de fecha 10 de marzo de 2017, por el General de División **SAMIR SAYEGH ASSAL**, Comandante del Comando Logístico Operacional,

RESUELVE

PRIMERO: A los fines de garantizar, asegurar, y mantener la operatividad de las unidades de nuestra Gloriosa Fuerza Armada Nacional Bolivariana, donde el Comando Estratégico Operacional tiene como misión planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar un adecuado sistema de apoyo logístico operacional y así desarrollar las condiciones óptimas necesarias para el alcance de una mayor capacidad en las actividades de base logística, **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM)"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los bienes que se mencionan a continuación, los cuales serán recibidos por las diferentes Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:

- Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Siete (17.477) Menaje de Campaña.

SEGUNDO: Los bienes anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente **Encomienda de Gestión asignada a la Empresa del Estado "COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM)"**, para lo cual dispondrá de un monto total de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 58.722.720,00)**, y deberá efectuar la procura de las mismas en un plazo máximo de seis (06) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución donde se autoriza la encomienda.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la Empresa del Estado **"COMPAÑÍA ANÓNIMA VENEZOLANA DE INDUSTRIAS MILITARES (CAVIM)"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministerio del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21MAR2017

206°, 158° y 18°

RESOLUCIÓN N° 018450

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 4 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional

Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y vista la solicitud presentada mediante Punto de Cuenta N° 002 de fecha 14 de marzo de 2017, por el General de División SAMIR SAYEGH ASSAL, Comandante Logístico Operacional.

RESUELVE

PRIMERO: Como parte de la dotación y los fines de garantizar, asegurar y mantener la operatividad de las Unidades de nuestra gloriosa Fuerza Armada Nacional Bolivariana; donde el Comando Estratégico Operacional tiene como misión planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar un adecuado sistema de apoyo logístico operacional y así desarrollar las condiciones óptimas y necesarias para el alcance de una mayor capacidad en las actividades de base logística, **ENCOMENDAR** a la Empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A"**, ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura de los bienes que se mencionan a continuación, los cuales serán recibidos por las diferentes Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana:

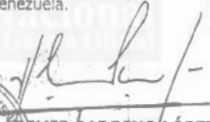
1. Cincuenta y Dos (52) Ollas de aluminio de 10 Litros con tapa.
2. Veinticinco (25) Ollas alta de aluminio de 12 Litros con tapa.
3. Cincuenta y Dos (52) Ollas alta de aluminio de 13 Litros con tapa.
4. Veinticinco (25) Ollas alta de aluminio de 15 Litros con tapa.
5. Cincuenta y Dos (52) Ollas alta de aluminio de 30 Litros.
6. Veinticinco (25) Ollas alta de aluminio de 32 Litros.
7. Cincuenta y Dos (52) Ollas alta de aluminio de 60 Litros.
8. Veinticinco (25) Ollas alta de aluminio de 63 Litros.
9. Cincuenta y Dos (52) Ollas alta de aluminio de 80 Litros.
10. Veinticinco (25) Ollas alta de aluminio de 118 Litros.
11. Setenta y Siete (77) Cuchillos Grandes.
12. Setenta y Siete (77) Colador Industrial de Pasta.
13. Setenta y Siete (77) Colador para Jugos.
14. Setenta y Siete (77) Cuchara para Servir 60 Gramos.
15. Setenta y Siete (77) Cuchara para Sopera de 80 Gramos.
16. Setenta y Siete (77) Tenedor Industrial.
17. Setenta y Siete (77) Batidores de Acero Inoxidable.
18. Setenta y Siete (77) Sartén Grande.
19. Setenta y Siete (77) Tabla Acrílica para Cortar.
20. Setenta y Siete (77) Bandeja Panadera.

SEGUNDO: Los bienes anteriormente descritos constituyen el objeto de la presente Encienda de Gestión asignada a la empresa del estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A"**, para lo cual dispondrá de un monto total de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 181.570.107,56)**, y deberá efectuar la procura de los mismos en un plazo máximo de seis (06) meses, contado a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encienda de Gestión, a la empresa del estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A"**, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
 General en Jefe
 Ministro del Poder Popular
 para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 075, Caracas, 13 de diciembre de 2016

Años 206°, 157° y 17°

AVISO OFICIAL

El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Presidente del Consejo Nacional de Universidades, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, en representación del Consejo Nacional de Universidades.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública, en su potestad de autotutela, puede en cualquier tiempo corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos por ella emitidos.

RESUELVE

PRIMERO: Corríjase el acto administrativo contenido en el Acuerdo N° 30 de fecha 27 de septiembre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.438 de fecha 8 de febrero de 2000, Extraordinario, por cuanto se incurrió en el error material:

Donde dice:

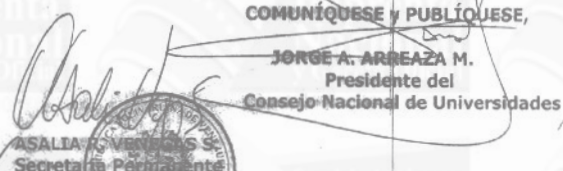
...*"Maestría en Educación, Universidad de Los Andes, Sede: Edificio La Liria, Mérida Estado Mérida."*...

Debe decir:

Maestría en Educación, Mención Informática y Diseño Instruccional, Universidad de Los Andes, Sede: Edificio La Liria, Mérida Estado Mérida.

SEGUNDO: Imprímase íntegramente a continuación el texto del Acuerdo N° 030 de fecha 27 de septiembre de 1999, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, la firma y demás datos a que hubiera lugar.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE,


JORGE A. ARREAZA M.
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades


SALVIA VENTURA S.
 Secretaria Permanente

REPÚBLICA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 30, Caracas, 27 de Septiembre de 1999

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria de fecha 30 de Julio de 1999, en ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Normativa General de Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, del 09.10.96. Oído el informe presentado por el Consejo Consultivo Nacional de Estudios para Graduados.

RESUELVE

Autorizar la creación y funcionamiento de los cursos de postgrado que se mencionan a continuación:

Maestría en Desarrollo Integral de la Mujer, Universidad Nacional Experimental Lisandro Alvarado, sede: Decanato de Medicina, Barquisimeta, Estado Lara.

Especialización Integral y Estrategia en Extensión Agrícola, Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Ezequiel Zamora.

Especialización en Tecnología de la Información y la Comunicación en la Educación. Universidad Central de Venezuela, sede: Postgrado, Centro Comercial Los Chaguaramos Piso 5, Av. Neverí, Bello Monte, Caracas.

Maestría en Educación, Mención Tecnología de la Información y la Comunicación. Universidad Central de Venezuela, Sede: Comisión de Postgrado, Los Chaguaramos. Caracas.

Especialización en Higiene Ocupacional. Escuela Luis Razetti, Ciudad Universitaria, Los Chaguaramos, Caracas.

Especialización en Medicina Ocupacional. Escuela Luis Razetti, Ciudad Universitaria, Los Chaguaramos, Caracas.

Especialización en Salud Ocupacional.

Escuela Luis Razetti, Ciudad Universitaria, Los Chaguaramos, Caracas.

Maestría en Salud Ocupacional. Escuela Luis Razetti, Ciudad Universitaria, Los Chaguaramos, Caracas.

Maestría en Educación, Universidad de los Andes, Sede: Km. 26, carretera Panamericana, Antigua Seminario Santa María.

Especialización en Finanzas, Instituto de Estudios Superiores de Administración, sede: Urbanización San Bernardino, Calle IESA, Caracas.

Especialización en Mercadeo.
Instituto de Estudios Superiores de Administración, sede:
Urbanización San Bernardino, Calle IESA, Caracas.

Maestría en Políticas Públicas, Instituto de Estudios Superiores de Administración del IESA, sede:
Urbanización San Bernardino, Calle IESA, Caracas.

Maestría en Educación, Mención Informática y Diseño Instruccional, Universidad de Los Andes, Sede:
Edificio La Liria, Mérida Estado Mérida.

Especialización y Maestría en Física Médica, Universidad Central de Venezuela, Sede:
Facultad de Ciencias, Los Chaguaramos, Caracas.

Maestría en Ciencias, Menciones: Matemática, Optimización, Física-Matemática, Universidad Central Occidental Lisandro Alvarado, Barquisimeto Estado Lara.

Doctorado en Ciencias Sociales, Menciones: Estudios del Trabajo, Estudios Culturales, Salud y Sociedad de la Universidad de Carabobo, sede:
Urb. Trigo Norte, sector Mañongo, Valencia Estado Carabobo.

Maestría en Gerencia Tributaria de la Empresa, Universidad Metropolitana, Sede:
Edif. De Postgrado, distribuidor Universidad autopista Petare-Guarema.

Especialización en Procesos Electorales.
Universidad Central de Venezuela, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Los Chaguaramos, Caracas.

Especialización en gestión de Recursos Humanos.
Universidad Fermín Toro, sede:
Urbanización Chucho Briceño, Cebudare, Estado Lara.

Maestría en Administración de Empresas.
Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, sede:
Av. Manaure frente al Comando de Tránsito, Coro Estado Falcón.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

MARÍA EUGENIA MORALES GÓMEZ
Secretaría Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 076, Caracas, 13 de diciembre de 2016

Años 206°, 157° y 17°

AVISO OFICIAL

El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Presidente del Consejo Nacional de Universidades, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, representación del Consejo Nacional de Universidades.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública, en su potestad de autotutela, puede en cualquier tiempo corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos por ella emitidos.

RESUELVE

PRIMERO: Corrijase el Acto Administrativo contenido en el Acuerdo N° 05 de fecha 16 de marzo de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.664 de fecha 18 de marzo de 1999, por cuanto se incurrió en el error material:

Donde dice:

Derecho	Derecho Canónico	Licenciado en Derecho Canónico
---------	------------------	--------------------------------

Debe decir:

Derecho	Derecho	Licenciado en Derecho Canónico	Abogado
---------	---------	--------------------------------	---------

SEGUNDO: Imprimase íntegramente el texto del Acuerdo N° 05 de fecha 16 de marzo de 1999 con las modificaciones incluídas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, la firma y demás datos a que hubiera lugar.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

JORGE A. ARREAZA M.
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

MARÍA EUGENIA MORALES GÓMEZ
Secretaría Permanente

REPÚBLICA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 05, Caracas, 16 de marzo de 1999

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 y numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo establecido en el capítulo I del Instructivo para la Tramitación de Proyectos de fecha 15 de Junio de 1994, visto los informes presentados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario y por la Comisión de Especialistas designada por el Cuerpo, en atención a la solicitud formulada por el Instituto Universitario Seminario Interdiócesano para la Transformación en Universidad Santa Rosa, con sede en Caracas, Distrito Federal.

RESUELVE

Primero: Emitir opinión favorable a la Transformación del Instituto Universitario Seminario Interdiócesano Santa Rosa de Lima, en **Universidad Santa Rosa**, con sede en Caracas, Distrito Federal, con la siguiente programación académica:

FAULTADES	MENCIONES	OTORGACION
Ciencias Humanas y Sociales	Filosofía Historia Eclesiástica	Licenciado en Filosofía
Ciencias Teológicas	Teología	Licenciado en Teología
Ciencias de la Educación	Educación Menciones: Pedagogía Religiosa	Licenciado en Educación, Mención Pedagogía Religiosa.
Ciencias de la Educación	Historia	Técnico Superior en Educación, Mención: Pedagogía Religiosa. Licenciado en Educación, Mención: Historia
Ciencias de la Educación	Integral	Licenciado en Educación, Mención: Integral Técnico Superior en Educación, Mención: Integral
Derecho	Derecho Canónico	Licenciado en Derecho Canónico
Derecho	Derecho	Abogado

Segundo: Elévese la Resolución al Ejecutivo Nacional a los fines que sea considerado el otorgamiento de la autorización del funcionamiento de la Universidad Santa Rosa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

MARÍA EUGENIA MORALES G.
Secretaría Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 07 DE MARZO DE 2017
206º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN N° 195

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-7.959.689, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario; artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción y artículo 44 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **SIDRI MARTINEZ CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-10.531.831, para ocupar el cargo de libre nombramiento y remoción como **DIRECTORA DEL HOSPITAL YOEL VALENCIA PARPACEN**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del Estado Bolivariano de Miranda del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 16 DE MARZO DE 2017
206º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN N° 226

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-7.959.689, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 14 al 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y los artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dictado mediante Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES CON CARÁCTER TEMPORAL DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE GUARICO**, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, a los fines de que cumplan con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes representantes de las áreas: Jurídica, Económico-Financiera y Técnica, los cuales ocuparán los siguientes cargos:

Área	Miembro Principal	C.I	Miembro suplente	C.I
Jurídica	Yaris del Carmen Herrera Moya.	V-5.620.788	Yoanil De Jesús Acevedo Muñoz.	V-14.870.024
Económica Financiera	Norma Zulal Pérez Barrios.	V-7.293.551	Angel José Hidalgo Solórzano.	V-11.124.976
Técnica	Yadexy Margarita Carbay Gómez.	V-8.998.021	Yairry Sol Guedes.	V-18.895.551

Artículo 3. Se designa al ciudadano **Abrahán Ayadan Castellanos Silva**, titular de la cédula de identidad N° V-10.665.641, como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones y **Ángel Celestino Herrera**, titular de la cédula de identidad N° V-17.272.373, como Secretario Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 8. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 11. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 12. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 16 DE MARZO DE 2017
206º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN N° 227

ANTONIETA EVELIN CAPORALE ZAMORA, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-7.959.689, Ministra del Poder Popular para la Salud, designada mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 15 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 14 al 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de

fecha 19 de noviembre de 2014, y los artículos 15 y 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, dictado mediante Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de la misma fecha, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES CON CARÁCTER PERMANENTE DE LA DIRECCIÓN ESTADAL DE SALUD DE MIRANDA**, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, a los fines de que cumpla con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes representantes de las áreas: Jurídica, Económico-Financiera y Técnica, los cuales ocuparan los siguientes cargos:

Área	Miembro Principal	C.I	Miembro suplente	C.I
Jurídica	RUTH ARELIS VALLES BERROTERÁN.	V-5.515.583	EDISON JOSUÉ GÓMEZ MACHADO.	V-17.534.645
Económica Financiera	GENARO ANTONIO MARÍN PARUTA	V-4.217.892	MARIA JOSÉ ARRAEZ MORALES	V-12.160.787
Técnica	YRAIDA ELENA REVETTE MELÉNDEZ.	V-10.888.852	ZAIRELY CAROLINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.	V-19.387.043

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **Marcia Elim Saavedra Monsalve**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.681.873**, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y **Nohyanys Margarita Acea Betancourt**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.637.174**, como Secretaria Suplente, quienes actuarán con derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Contrataciones podrán designar un equipo técnico para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas en concordancia con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. El Secretario de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 8. Cada uno de los miembros que conforman la Comisión de Contrataciones deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

Artículo 9. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 10. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acto respectivo.

Artículo 11. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 12. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Artículo 13. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

ANTONIEA EVELIN CAPORALE ZAMORA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
206° y 158°

Municipio Libertador, 22 de Marzo del Año 2017

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LILIANA GUADALUPE VIVALDI OROPEZA IPSA N.: 171441, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 17, TOMO -71-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: DANIEL ALEJANDRO PEREZ GUTIERREZ, C.I: V-17.141.709.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo (A)
FDO. Abogado JORGE LUIS BELLO LAVADO

ESTA PAGINA PERTENECE A:
CORPORACION INDUSTRIAL PARA LA ENERGIA ELECTRICA, S. A. (CORPOELEC INDUSTRIAL), S.A
Número de expediente: 221-37691
MOD

Yo, **JUANY ELENA VERA FARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.270.983**; venezolana, mayor de edad, civilmente hábil y de este domicilio, actuando en mi carácter de Secretaria de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionista de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (Corpoelec Industrial)**, según consta en Resolución N° 061, de fecha 03 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.106, de esa misma fecha, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Documento Constitutivo-Estatutario de dicha sociedad mercantil, debidamente facultada para este acto según consta en el numeral 5 de la Cláusula Décima Octava del referido instrumento, CERTIFICO: "Que el ACTA que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta de su original, la cual se encuentra inserta en el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas de dicha empresa, y que es del tenor siguiente:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 12 EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPOELEC INDUSTRIAL

En Caracas, a los SIETE (07) días del mes de MARZO de 2017, siendo las 8:00 am, reunidos en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ubicada en la Avenida Volímer, San Bernardino, Edificio MPPEE, Piso 17, el ciudadano M/G. **LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.423.539**, en su condición de Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 1.941 de fecha 18 de agosto de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727, de fecha 19 de agosto de 2015, facultado para este acto de conformidad con lo previsto en los artículos 78 numeral 14, y 120 numeral 7, ambos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014; quien representa a la República Bolivariana de Venezuela en su condición de accionista y proletraria del CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)**, sociedad mercantil adscrita a ese órgano ministerial y cuya creación fue autorizada mediante Decreto Presidencial N° 321 de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227 de la misma fecha, y reformado parcialmente mediante Decreto Presidencial N° 1.039 de fecha 12 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.432 de la misma fecha; cuya Acta Constitutiva Estatutaria se encuentra debidamente protocolizada ante la Oficina del Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y el Estado Miranda, en fecha 26 de agosto de 2013, quedando anotado en el Tomo 81-A-Sgd., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.240, de fecha 30 de agosto de 2013, inscrita en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° **G-200106670**; el ciudadano **ARMANDO ALEXIS VEGA RAMIREZ**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil y de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-6.360.092**, en su condición de Presidente Encargado de la sociedad mercantil **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)**, designado mediante Decreto N° 2.700, de fecha 27 de enero de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.084, de esa misma fecha; y la Resolución N° 028 de fecha 08 de febrero de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.091, de esa misma fecha, quien preside la reunión de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Documento Constitutivo Estatutario; la ciudadana **JUANY ELENA VERA FARIAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.270.983**; venezolana, mayor de edad, civilmente hábil y de este domicilio, actuando en su

carácter de Secretaría de la Asamblea General de Accionista de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (Corpoelec Industrial)**, según consta en Resolución N° 061, de fecha 03 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.106, de esa misma fecha; y la ciudadana **LILIANA GUADALUPE VIVALDI OROPEZA**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil y de este domicilio, titular de la cédula de Identidad N° V-12.854.632; en su carácter de Consultora Jurídica de la Sociedad. Seguidamente el ciudadano Presidente Encargado **ARMANDO ALEXIS VEGA RAMÍREZ**, tomó la palabra y declaró válidamente constituida la Asamblea General de Accionistas sin previa convocatoria, por estar representado la totalidad del capital accionario señalado en la Cláusula Quinta del documento constitutivo estatutario, y dio inicio a la misma con el objeto de someter a la consideración de la Asamblea el orden del día, conformado por los siguientes puntos: PRIMERO: Consideración y decisión sobre la modificación del Documento Constitutivo Estatutario de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)**; y SEGUNDO: Consideración y decisión sobre la designación del ciudadano **RAMÓN ANTONIO RUIZ FARIÑAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de Identidad N.º V- 14.202.355, como Comisario de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (Corpoelec Industrial)**. Establecido el orden del día, la Asamblea de Accionistas pasó a tratar el PRIMER PUNTO del Orden del día, referido a la modificación del documento constitutivo estatutario de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (Corpoelec Industrial)**. En tal sentido, tomó la palabra el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, ciudadano **M/G. LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, arriba identificado, quien le cedió la palabra a la ciudadana **LILIANA GUADALUPE VIVALDI OROPEZA** en su condición de Consultora Jurídica a fin de que presente la propuesta de modificación de los Estatutos y el informe respectivo, quien luego de hacer lectura de la propuesta e informe indicó que la reforma presentada responde a la necesidad de adecuar la estructura de la sociedad a las condiciones propias de esta empresa del Estado. Oída la exposición de la Consultora Jurídica de Corpoelec Industrial, el ciudadano **M/G. LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, arriba identificado **APROBÓ** la modificación del Acta Constitutiva Estatutaria en los términos propuestos y **ORDENÓ REFUNDIR** los mismos, quedando redactados en los siguientes términos:

**"ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA
CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A.
(Corpoelec Industrial)**

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Denominación

CLÁUSULA PRIMERA: La sociedad se denominará **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A., (Corpoelec Industrial)**, pudiendo utilizar como denominación social abreviada **Corpoelec Industrial**, girando bajo la figura de sociedad anónima, y estará adscrita al Ministerio con competencia en materia de energía eléctrica.

Objeto

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad anónima **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)**, tendrá por objeto la producción y, suministro de bienes y servicios que sirvan de insumo a las actividades del Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo la contratación, estudio, evaluación y/o elaboración de proyectos y el acompañamiento en la ejecución de los mismos; la contratación o ejecución de obras civiles; la producción, importación, exportación, compra, venta y suministro de insumos materias primas, equipos, materiales, bienes, productos y servicios. Todo lo anterior destinado a las actividades del Sector Eléctrico Nacional e internacional, público o privado, en beneficio de los usuarios del servicio eléctrico. Para lo anterior podrá realizar actos de comercio conexos y servicios complementarios. Asimismo, en la ejecución de su ámbito de desarrollo podrá suscribir contratos con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, conformar empresas mixtas o Empresas Conjuntas y realizar cualquier otro acto de lícito comercio cuando la Asamblea General de Accionistas así lo decida.

El cumplimiento del objeto social deberá llevarse a cabo por la sociedad bajo los lineamientos, políticas y controles que el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio con competencia en materia de energía eléctrica, establezca o acuerde, de conformidad con las facultades que le confieren las leyes.

Domicilio

CLÁUSULA TERCERA: La sociedad anónima "**CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)**", tendrá su domicilio en el Municipio Sucre del Estado Miranda, pudiendo establecer oficinas, sucursales u oficinas técnicas en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.

Duración

CLÁUSULA CUARTA: La sociedad anónima **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)**, tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la inscripción de su Documento Constitutivo Estatutario en el Registro Mercantil respectivo, prorrogable por periodos iguales. El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quien representa a la República Bolivariana de Venezuela en su condición de

accionista y proleatana del **CIENTO POR CIENTO (100%)** de las acciones de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)**, podrá solicitar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela autorización para la disminución del periodo señalado en esta Cláusula o la disolución de la sociedad mercantil conforme a la normativa aplicable en cada caso.

**CAPÍTULO II
DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES**

Capital y Acciones

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la sociedad anónima **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (Corpoelec Industrial)** estará conformado por:

1. El aporte de **CIENTO UN MILLONES DE BOLÍVARES (BS. 101.000.000,00)** otorgado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA**, previo cumplimiento de las formalidades legales.
 2. Los aportes ordinarios y extraordinarios que correspondan, previo cumplimiento de las normas legales y de acuerdo con la Ley de Presupuesto.
 3. Las donaciones y aportes que reciba de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa evaluación y aprobación de la Asamblea General de Accionistas.
 4. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.
- El aporte de **CIENTO UN MILLONES DE BOLÍVARES (BS. 101.000.000,00)** está representado y dividido en **CIENTO UN MIL (101.000)** acciones nominativas, con un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES (BS. 1.000,00)** cada una. El Capital Social ha sido suscrito y pagado el **CIENTO POR CIENTO (100%)** de su valor por su única accionista; la República Bolivariana de Venezuela por órgano el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido de acuerdo con la Ley. La sociedad anónima **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (Corpoelec Industrial)** deberá dar cuenta al Ejecutivo Nacional a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como, de los ingresos provenientes de su gestión, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción.

Exclusividad de los derechos del Accionista

CLÁUSULA SEXTA: Las donaciones, aportes, subvenciones, y demás liberalidades efectuadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, no otorgarán a dichas personas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la sociedad anónima **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)**.

Destino de los Ingresos

CLÁUSULA SÉPTIMA: El ingreso que se obtenga de la sociedad anónima **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)** producto de su gestión, conforme a lo establecido en la presente Acta Constitutiva Estatutaria u otro instrumento jurídico que acuerden las autoridades correspondientes y por los servicios que preste, serán destinados al cumplimiento del objeto de la misma.

El Patrimonio

CLÁUSULA OCTAVA: El patrimonio de la sociedad anónima **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)** estará afectado de manera permanente al logro de su objeto, por lo que la o el Presidente de la Sociedad y la Junta Directiva serán responsables de la conservación e inversión del patrimonio de la sociedad anónima, dentro de los límites de sus funciones.

Libro de Accionistas

CLÁUSULA NOVENA: La sociedad llevará un Libro de Accionistas en el cual figurarán cada uno de ellos, con el número de acciones que posee, y en el mismo se anotarán los traspasos, gravámenes y limitaciones que registran sobre las acciones. El traspaso de acciones en propiedad de la República, debe ser autorizado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros; y posteriormente deberá ser firmado en el Libro de Accionistas por el cedente y el cesionario.

Propiedad de las Acciones

CLÁUSULA DÉCIMA: La propiedad de las acciones se prueba con su inscripción en el Libro de Accionistas de la Sociedad. Las acciones de la sociedad son indivisibles, pues solo reconocen un sólo propietario por cada acción, entendiéndose como tal a la persona que aparezca como propietario en el Libro de Accionistas. Las acciones no son susceptibles de ser vendidas, traspasadas o enajenadas sin que medie el cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

En caso que, ocurra la decisión de traspaso de acciones, el traspaso comprenderá los dividendos cobrables no percibidos, a menos que el cedente, se reserve este derecho en forma expresa en el Instrumento de traspaso. También comprenderá dicho traspaso la parte eventual en el fondo de reserva y en cualquier otro fondo que forme la sociedad o que la ley establezca.

Derechos y Obligaciones

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Las acciones conferirán a sus propietarios iguales derechos y obligaciones, salvo las disposiciones especiales previstas en el presente documento Constitutivo-Estatutario, y cada una de ellas dará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas. Las acciones podrán estar representadas en títulos emitidos al efecto, los cuales deberán contener las menciones establecidas en el artículo 293 del Código de Comercio y estar firmado por la o el Presidente de la Sociedad.

CAPÍTULO III**DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD****Órganos**

CLÁUSULA DUODÉCIMA: La Sociedad contará con los siguientes órganos:

1. Un Órgano de Dirección que será la Asamblea General de Accionistas;
2. Un Órgano de Administración que será el Presidente de la Sociedad;
3. Un Órgano Consultivo que será la Junta Directiva;
4. Un Órgano de Control que será el Comisario;
5. Un Órgano de Representación Judicial, que será el Representante Judicial.

Cada uno de estos órganos desempeñarán las atribuciones señaladas en este Capítulo.

SECCIÓN I**DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS****La Asamblea General de Accionistas**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La Asamblea General de Accionistas es el órgano de suprema dirección de la Sociedad y como tal, está investida de las más amplias facultades para dirigir la misma.

La Asamblea General de Accionistas representa la universalidad de los accionistas de la Sociedad y sus decisiones según la Ley y el presente documento Constitutivo-Estatutario son obligatorias para los demás órganos de la sociedad mercantil.

El Ejecutivo Nacional a través del Ministro con competencia en materia de energía eléctrica, o el ente que oportunamente designe el Presidente de la República, ejercerá la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela en las Asambleas. Estas, serán presididas por la persona que ejerza el cargo de Ministro del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica, o el Ministro que oportunamente designe el Presidente de la República.

Asambleas Generales de Accionistas**Ordinarias y Extraordinarias**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las convocatorias que se hagan por prensa para la celebración de una Asamblea de Accionista deben indicar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión, debiendo realizarse con cinco (05) días de anticipación y serán presididas por el Accionista o por la persona que al efecto éste designe; igualmente podrá efectuarse la convocatoria de la reunión de la Asamblea General de Accionistas por correo electrónico con acuse de recibo, carta, fax, o cualquier otro medio escrito legalmente establecido, siempre con por lo menos cinco (05) días de anticipación, con la expresión del objeto de la reunión y del lugar, día y hora en que habrá de realizarse.

No se requerirá la convocatoria previa y podrá reunirse la Asamblea General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, cuando se encontraran presentes o representados en la Asamblea General de Accionistas, el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital de la Sociedad.

Periodicidad de las Asambleas General de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente dos (02) veces al año. La primera tendrá lugar durante el curso del primer trimestre de cada ejercicio económico anual, a los fines enumerados en el artículo 275 del Código de Comercio, debiendo considerar, entre otros puntos, el Informe Anual de Gestión del Presidente, así como los Estados Financieros auditados correspondientes al ejercicio económico anterior, una vez visto el Informe del Comisario y el de los Auditores Externos; la segunda en el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, en la cual se considerará, entre otros puntos, los planes y el presupuesto para el siguiente ejercicio económico. La Asamblea General de Accionistas se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Sociedad, bien a petición del accionista, o cuando sean convocadas por el Presidente de la Sociedad.

Atribuciones de la Asamblea General de Accionistas

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Son atribuciones de la Asamblea General de Accionistas:

1. Conocer, aprobar o negar el balance y los estados financieros que presente, el Presidente de la Sociedad, con vista al Informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
2. Aprobar o negar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Sociedad y de las empresas en las cuales ésta tenga participación accionaria.

3. Aprobar la distribución de los ganancias de la Sociedad, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos que se establezcan.
4. Conocer y aprobar o negar la creación de filiales de la Sociedad y de las creadas por éstas, así como cualquier modificación estatutaria de dichas sociedades y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas.
5. Autorizar el inicio de los trámites ante el Presidente de la República para la aprobación de operaciones de crédito público.
6. Nombrar y remover a los Comisarios y sus suplentes, quienes podrán ser reelegidos y, decidir sobre su remuneración.
7. Nombrar y remover a los Auditores Externos Independientes de la Corporación para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
8. Constituir el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, en los términos previstos en la normativa aplicable a los Bienes Públicos.
9. Modificar total o parcialmente el presente Documento Constitutivo-Estatutario.
10. Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social.
11. Autorizar la ejecución de los proyectos de expansión de la sociedad mercantil.
12. Decretar el pago de dividendos de la Sociedad.
13. Convocar el Concurso Público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad, así como formalizar la designación del Auditor Interno; pudiendo delegar en la o el Presidente de la Sociedad, el convocar el Concurso Público para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad.
14. Conocer de cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración.

La Asamblea General de Accionistas en el uso de sus atribuciones deberá cumplir con los lineamientos estratégicos, políticos y planes aprobados por el Ejecutivo Nacional, en concordancia con los lineamientos de la Comisión Central de Planificación.

Los proyectos consolidados, informes anuales, balances, estados de ganancias y pérdidas e informes de los Comisarios, deberán ser enviados al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea.

Los asuntos enumerados en esta Cláusula podrán también ser sometidos a deliberación en una reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, cuando así convenga a los intereses de la sociedad.

De los Actos de la Asamblea General de Accionistas

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: De cada Asamblea General de Accionistas se levantará un Acta, indicando los accionistas presentes y el número accionario que representen y en ella se expresarán las decisiones adoptadas. Las Actas de las Asambleas serán firmadas por todos los presentes.

SECCIÓN II**DE LA O EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD****Presidente de la Sociedad**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El o la Presidente de la Sociedad es el órgano de administración de la Sociedad, la máxima autoridad administrativa y el Representante Legal de la Sociedad.

Designación

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El o la Presidente de la Sociedad será designado o designada por el Ministro con competencia en materia de energía eléctrica, previa aprobación del Presidente de la República.

Deberes y atribuciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La o el Presidente de la Sociedad tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación de la Sociedad de acuerdo con estos estatutos.
2. Suscribir la convocatoria de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo previsto en estos estatutos.
3. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas.
4. Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
5. Controlar y supervisar las actividades de sus empresas filiales y en especial vigilar que cumplan sus decisiones.
6. Constituir las Comisiones de Contrataciones requeridas para el funcionamiento de la Sociedad, en los términos previstos en la normativa aplicable en materia de Contrataciones Públicas.
7. Aprobar la contratación de bienes, servicios, servicios profesionales y técnicos, obras y los servicios básicos indispensables para el funcionamiento de la Sociedad y/o cualquier contratación que implique erogación de recursos, en los términos establecidos en la normativa aplicable en materia de Contrataciones Públicas, pudiendo en consecuencia adjudicar, declarar desierto, suspender o dar por terminado el procedimiento de contratación.

8. Aprobare la estructura organizativa, reglamentos y manuales relativos a la organización y funcionamiento de la misma, así como las normas para administrar el patrimonio de la Sociedad.
9. Certificar los documentos que cursen en los archivos de la Sociedad o delegar en los niveles de autoridad correspondientes a cada una de las unidades organizativas la certificación de los documentos atinentes a su competencia.
10. Aprobare los ingresos, nombramientos y designar los cargos y atribuciones del personal que labora en la Sociedad; despedir el personal con arreglo a la legislación y a los reglamentos de organización interna, así como designar al Gerente General y demás Gerentes.
11. Establecer la política general de remuneración y jubilación del personal de la Sociedad y de sus empresas filiales.
12. Administrar los recursos de la sociedad, con facultades plenas para abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, cartas de crédito, constituir fianzas, constituir fideicomisos, realizar conformaciones bancarias, y cualquier otro instrumento bancario con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que contribuyen a la mejor administración de la sociedad.
13. Suscribir contratos, convenios, contratos marco y cualquier otro instrumento relacionado con el objeto social de la empresa, con sector público y privado, comunidades organizadas y organizaciones socio-productivas vinculadas al Sector Eléctrico Nacional.
14. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
15. Autorizar la constitución de Cajas Chicas, designar a sus responsables y establecer los montos de constitución, de acuerdo a las normas que regulen su funcionamiento.
16. Aprobare la adquisición o arrendamiento; vender, ceder, traspasar, hipotecar o en cualquier otra forma enajenar o gravar, cualquier clase de bienes muebles e inmuebles, previa autorización expresa del Ministerio de adscripción, y la verificación del cumplimiento de los procedimientos previstos en la normativa aplicable en materia de Bienes Públicos, si fueren aplicables a tales fines; dentro del curso ordinario de los negocios sociales.
17. Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la solicitud de dinero en préstamo (financiamiento) a cualquier institución pública o privada, con o sin garantías, cumpliendo con las formalidades legales que correspondan, quedando expresamente prohibido el que se constituya a la sociedad en fiador de terceros.
18. Ordenar el pago de dividendos decretados por la Asamblea de Accionistas.
19. Constituir apoderados y factores mercantiles, fijando sus facultades en el poder que les confiera.
20. Crear Comités o Comisiones de mediano y de alto nivel, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
21. Someter a la consideración y decisión de la Asamblea General de Accionistas los planes y programas de la Sociedad.
22. Someter a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas el proyecto de presupuesto anual de la Sociedad y de sus empresas filiales.
23. Informar a la Asamblea de Accionistas acerca de la situación financiera de la Sociedad y de los resultados de sus operaciones.
24. Tramitar la obtención de recursos financieros que requiera la Sociedad, para la mejor gestión diaria de sus actividades.
25. Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones de los estatutos que considere necesarias.
26. Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Informe anual sobre sus operaciones, el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio.
27. Delegar en cualquier persona que labore en la Sociedad, las atribuciones que considere necesarias para la mejor ejecución del objeto de la Sociedad.
28. Ejercer cualquier otra atribución que le sea encomendada por la Asamblea de Accionistas, la presente acta constitutiva y la Ley.
29. Resolver todo asunto que no está expresamente reservado a la Asamblea de Accionistas.
30. Ejercer cualquier otra atribución que le sea encomendada por la Asamblea de Accionistas, el Acta Constitutiva y la Ley, ya que la presente enumeración de facultades no es restrictiva y por lo tanto no limita las atribuciones del Presidente de la Sociedad, salvo aquellas expresamente reservadas a la Asamblea de Accionistas, a la Junta Directiva o al Comisario conforme al presente documento o la Ley.

SECCIÓN III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Designación, conformación y duración

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: La Sociedad contará con una Junta Directiva la cual fungirá como órgano consultivo, de asesoramiento y de recomendación técnica y estratégica, de la Asamblea General de Accionistas y del Presidente de la Sociedad. La Junta Directiva estará conformada por el Presidente de la Sociedad quien fungirá a su vez de

Presidente de la Junta Directiva, y por cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, designados por el Ministro con competencia en materia de energía eléctrica.

Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerse en su cargo hasta tanto sean nombrados sus sucesores, pudiendo ser ratificados en el ejercicio de sus funciones.

Facultades de la Junta Directiva

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Discutir y evaluar la planificación de las actividades de la Sociedad;
2. Analizar y priorizar los proyectos de inversiones de la Sociedad;
3. Analizar y priorizar los proyectos de expansión;
4. Analizar y recomendar los planes de supervisión y control de los proyectos de la Sociedad;
5. Efectuar el seguimiento a la ejecución de los proyectos de la Sociedad;
6. Asesorar en la definición de políticas y estrategias para la implementación y ejecución de las actividades que desarrolla la Sociedad;
7. Realizar propuestas sobre las políticas, programas, financiamientos y acciones requeridas para la ejecución del objeto de la sociedad.
8. Asesorar sobre la pertinencia, eficacia y eficiencia de los contratos, alianzas comerciales, ofertas comerciales o cualquier otro instrumento jurídico de la Sociedad;
9. Cualesquiera otras que le señalen la Asamblea de Accionistas, así como la o el Presidente de la Sociedad.

Reunión

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos, dos (02) veces al año. En todo caso, sin la presencia del Presidente de la Junta Directiva no podrá considerarse válidamente constituida.

Responsabilidad Solidaria por las Recomendaciones Emitidas

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Los miembros de la Junta Directiva serán solidariamente responsables junto a la o el Presidente de la Sociedad por las decisiones tomadas por sus recomendaciones.

Secretario

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva contará con un Secretario nombrado por el Ministro con competencia en materia de energía eléctrica, quien también ejercerá la función de Secretario de la Asamblea de Accionistas, será responsable de levantar las actas de las sesiones, llevar los respectivos libros y expedir las certificaciones de los documentos que maneje.

SECCIÓN IV DEL COMISARIO

El Comisario

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Sociedad tendrá un Comisario Principal y su suplente. Deberán ser Contadores Públicos Colegiados, y serán designados por el período de DOS (02) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos, o removidos por la Asamblea de Accionistas y tendrán a su cargo las funciones que le señala el Código de Comercio.

El Comisario tendrá las más amplias atribuciones de revisión, vigilancia y fiscalización de la gestión de la sociedad de conformidad con la ley.

El Balance, así como los comprobantes y libros de contabilidad, se pondrán a disposición del Comisario y de los Accionistas, por lo menos con QUINCE (15) DÍAS de anticipación al día fijado para la celebración de la Asamblea General de Accionistas que ha de considerarlo.

El Comisario tendrá además de las atribuciones que establece el Código de Comercio, la de coordinar las actividades de los Comisarios de las empresas filiales de la Sociedad.

SECCIÓN V DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

Representante Judicial

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Sociedad tendrá un Representante Judicial, función que será ejercida por el responsable del Área Legal o Consultor Jurídico de la Sociedad, quien será el único facultado, salvo los apoderados debidamente constituidos, para representar judicialmente a la Sociedad y, en consecuencia, toda citación o notificación judicial de la Sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo.

Iguamente, el Representante Judicial está facultado para intentar, contestar, y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive los procedimientos de equidad, así como para convenir y desistir de los mismos o de los procedimientos; absolver posiciones juradas; celebrar transacciones en juicios o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos y desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias, y, en

general, para realizar todos los actos que considere más convenientes a la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativas y no limitativas. Para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate o afianzarlas, se necesitará la previa autorización escrita de la o el Presidente de la Sociedad; asimismo, por virtud de la naturaleza misma de su cargo, otorgará los poderes judiciales, generales o especiales que requiera la Sociedad con las facultades que considere pertinentes para la mejor defensa de los derechos e intereses de ésta con las limitaciones anteriormente señaladas para el ejercicio de sus atribuciones. El Representante Judicial informará al Presidente de la Sociedad acerca de los poderes que hubiere otorgado en el ejercicio de esta facultad.

CAPÍTULO III

DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LOS FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL Y DE LOS DIVIDENDOS DE LA SOCIEDAD

Del Ejercicio Económico

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el **PRIMERO (1°) DE ENERO** y culminará el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE** de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que iniciará desde la fecha de inscripción del Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Público correspondiente, hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE** de ese mismo año.

Al final de cada ejercicio económico, se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance General de la sociedad mercantil, con los respectivos estados de ganancias y pérdidas, los cuales conjuntamente con el informe del Presidente de la Sociedad, Auditores Externos y Comisario y se someterán a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

Contenido del Informe

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El informe del Presidente de la Sociedad contendrá un resumen general del estado de la Sociedad, de las operaciones realizadas en el ejercicio y cualquiera otro dato que considere conveniente citar.

Del Fondo de Reserva

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico, se hará un apartado anual por la cantidad equivalente al cinco por CIENTO (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un Fondo de Reserva, hasta que alcance **EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL**. Adicionalmente conforme a los lineamientos que determine la Comisión Central de Planificación, el Presidente de la Sociedad deberá presentar el proyecto de presupuesto y la proyección de los estados financieros al cierre de cada ejercicio económico, con la finalidad de determinar la existencia o no de recursos excedentarios que pudieran transferirse al Fondo Social para la Captación y Disposición, de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional.

CAPÍTULO IV

DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

Supresión y Liquidación

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La sociedad mercantil podrá ser suprimida y liquidada mediante Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el Código de Comercio, Código Civil y las demás leyes o normas que le sean aplicables.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, se resolverá de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al caso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Hasta tanto la autoridad competente determine lo contrario permanecerán en el ejercicio del cargo la o el Presidente de la Sociedad, la o el Comisario que se encuentran ejerciendo actualmente dichas funciones.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Se formaliza el nombramiento de los integrantes de la Junta Directiva de la sociedad mercantil, conforme a la Resolución N° 061, de fecha 03 de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.105, de esa misma fecha, por lo que para ejercer los cargos de Presidente, Directores Principales, Directores Suplentes y Secretaria, de la Junta Directiva de la sociedad mercantil, estarán las ciudadanas y los ciudadanos que se identifican a continuación:

A. Presidente:

Armando Alexis Vega Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V-6.360.092.

B. Directores Principales:

- Francisco Martín Mayora, titular de la cédula de identidad N° V-5.571.595.
- Dayana Carolina Sosa Cedeño, titular de la cédula de identidad N° V-15.969.031.
- Iraima Josefina Mayorca de Ledezma, titular de la cédula de identidad N° V-4.360.277.
- Gerardo Alexis Moncada, titular de la cédula de identidad N° V-14.264.697.

C. Directores Suplentes:

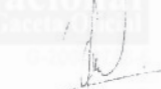
- Freddy Claret Brito Maestro, titular de la cédula de identidad N° V-6.629.366.
- Salvatore Jesús Martínez Flórez, titular de la cédula de identidad N° V-12.520.990.
- Lilla Margarita Cuartín Sánchez, titular de la cédula de identidad N° V-10.500.464.
- Ángel Marcial Parra Yorza, titular de la cédula de identidad N° V-4.967.550.

D. Secretaria:

Juany Elena Vera Farías, titular de la cédula de identidad N° V-12.270.983.

Concluido el análisis del proyecto de estatutos sociales, el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, **M/G. LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, quien representa a la República Bolivariana de Venezuela en su condición de único accionista y propietaria del **CIEN POR CIENTO (100%)** de las acciones de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA, S.A. (Corpoelec Industrial)**, manifiesta su **APROBACIÓN** del **PUNTO PRIMERO** de la agenda del día. Seguidamente el ciudadano **M/G. LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ**, tomó la palabra y sometió a la consideración de la Asamblea el **SEGUNDO PUNTO** en el Orden Día, consistente en la designación del ciudadano **RAMÓN ANTONIO RUIZ FARIÑAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-14.202.355, como Comisario de la **CORPORACIÓN INDUSTRIAL PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. (Corpoelec Industrial)**. Sometido a la consideración de la Asamblea General, el referido Punto de la Agenda fue **APROBADO**. Agotada la agenda del día, se dio por concluida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, autorizando al ciudadano **DANIEL ALEJANDRO PÉREZ GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.141.709, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio, para hacer la correspondiente participación ante el Registro Mercantil, para su inscripción en los Libros de Registro, previa certificación de la copia correspondiente por parte del Secretario. Finalmente se procedió a levantar el Acta, y conforme firman:


LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ
 Ministro del Poder Popular para la
 Energía Eléctrica


ARMANDO ALEXIS VEGA RAMÍREZ
 Presidente (E) Corpoelec Industrial


JUANY ELENA VERA FARIAS
 Secretaria
 Asamblea General Accionista de Corpoelec Industrial

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA
 Resolución N° 0005

Caracas, 24 de marzo de 2017
 2069 y 1589 y 189

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.117 de fecha veinte (20) de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **FÉLIX ARTURO JOSÉ FREITES COVA**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.121.234, como Director General de Servicios Regionales de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0006

Caracas, 23 de marzo de 2017
206° y 158° y 15°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de Identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.117 de fecha veinte (20) de marzo de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **EMIL JOSÉ RICO GÓMEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.875.844, como Coordinador General de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, con vigencia al veinte (20) de marzo de 2017.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 24 de marzo de 2017
Años 206° y 158°

RESOLUCIÓN N° 5 12

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 25 eiusdem.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que con el transcurso del tiempo, se han promulgado leyes que se circunscriben a hechos específicos de la historia nacional, ante lo cual debe el Ministerio Público emprender acciones para garantizar su cumplimiento;

CONSIDERANDO:

Que es prioridad atender los casos sobre violación de derechos humanos, tal como lo establece la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el período 1958-1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.808 de fecha 25 de noviembre de 2011, la cual insta a establecer los mecanismos para garantizar el derecho a la verdad y sancionar a los responsables de los hechos constitutivos de violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario continuar las investigaciones y recibir nuevas denuncias, toda vez que los delitos de violación de derechos humanos son imprescriptibles.

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la **Fiscalía 94 Nacional de Protección de Derechos Fundamentales**, adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales.

Artículo 2.- La Fiscalía del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede física, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES VI Número 41.121
Caracas, viernes 24 de marzo de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.